



**NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI  
GUTIERREZ MENDEZ**

**NOMBRE DEL DOCENTE: MONICA  
ELIZABETH CULEBRO GOMEZ**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO  
SINOPTICO**

**MATERIA: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS  
DELITOS**

**GRUPO: LDE08EMC0122-A**



Homicidio

Sin lugar a dudas, el homicidio es el más grave de los delitos.

El art. 302 del CPF, en una fórmula sencilla y clara, precisa la noción de homicidio al señalar: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro."

Homicidio en razón al parentesco

Este delito está contemplado en la legislación penal de Chiapas de la manera siguiente:

Artículo 164.- Al que priva de la vida a su ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de quince a cincuenta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima

Parricidio

El delito más grave entre los que consisten en la privación de la vida ha sido éste

Que se ha denominado homicidio en razón del parentesco o relación ( CPF), parricidio (algunos códigos estatales) o bien, solamente homicidio atenuado (CPCH).

Infanticidio

Antes de su derogación, ocurrida en 1994

: "Llámase infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos."

(NO EXISTE EN CHIAPAS)

Feminicidio

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- UNIVERSIDAD DEL SURESTE 25
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

Artículo 164 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género, y se sancionará con prisión de cuarenta a sesenta años y de quinientos a mil días multa.

Participación en el suicidio

El suicidio es la autoprivación de la vida.

El art. 312 del CPF hace referencia a dos figuras distintas: la participación en el suicidio y el homicidio consentido. La primera parte se refiere a la participación en el suicidio y la segunda, al homicidio consentido.

Aborto

El art. 329 del CPF precisa, de manera breve y concreta, lo que para efectos legales debe entenderse por aborto, al definirlo como "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

El vocablo preñez, aunque suele emplearse para las mujeres, es más usual en términos veterinarios

Sujetos Activo. De la descripción legal se advierte que el sujeto activo en el aborto puede serlo cualquier persona física, pues la ley no precisa que deba ser alguien con calidades especiales

Violencia sobre los derechos reproductivos y obstétricos

El Código Penal del estado de Chiapas, regula este tipo penal en su artículo 183 Ter, mismo que a la letra dice:

Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

Lesiones

Al igual que los delitos estudiados en capítulos anteriores, esta figura típica es también de daño, pero en ella el bien jurídicamente tutelado es la integridad corporal,

El delito de lesiones se prevé en el art. 288 del CPF, que señala: "Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

Clasificación de las lesiones

Art. 165 causar a otra persona cualquier alteración en su salud.

- Grave
- Art. 165 causar a otra persona cualquier alteración en su salud.
- Tarda en sanar menos de 15 días
- Primer grupo
- Segundo grupo
- Tarda en sanar más de 15 días y menos de 60
- Tarda en sanar más de 60 días.
- Primer grupo

Primer grupo Cuando produzca la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, cuando se cause una enfermedad incurable o una deformidad

Segundo grupo Deja cicatriz en la cara permanentemente notable Cuando disminuya alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro.

Calificativas y atenuantes

Artículo 170.- Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificadas cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria

Existe ventaja: a) Cuando el sujeto activo es superior en fuerza física al ofendido y éste no se encuentra armado.

b) Cuando el sujeto activo es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él. UNIVERSIDAD DEL SURESTE 41 c) Cuando se empleen medios que imposibiliten o debiliten considerablemente la defensa de la víctima.

Violencia familiar.

Este tipo penal, relativamente nuevo, es uno de los que han tenido más modificaciones en el breve tiempo que tiene de vida en la ley penal.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.